

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**133****MADRID NÚMERO 9**

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 733 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel López Rivero, don David Ilie Ilie, don Juan Carlos García García, don José Antonio Álvarez García, don Jesús Plaza Viejo Bueno, don Ángel Alonso Llorente, don Antonio Pinto Galindo, don William Montes Sinisterra, don Miguel Ángel García Parras, don Fernando García Celéster, doña Raquel Serrano Moreira, doña María de los Ángeles Gómez Ansatu y don José María Bueno Domínguez, y de otra, como demandados, “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y el administrador concursal, don Francisco Vera Vázquez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

*Sentencia número 18 de 2012*

En Madrid, a 13 de enero de 2012.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Miguel Ángel López Rivero, don David Ilie Ilie, don Juan Carlos García García, don José Antonio Álvarez García, don Jesús Plaza Viejo Bueno, don Ángel Alonso Llorente, don Antonio Pinto Galindo, don William Montes Sinisterra, don Miguel Ángel García Parras, don Fernando García Celéster, doña Raquel Serrano Moreira, doña María de los Ángeles Gómez Ansatu y don José María Bueno Domínguez, que comparecen asistidos del letrado don Alfredo Fauro Alonso, y de otra, como demandados, “C7 Seguridad Social, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y el administrador concursal, don Francisco Vera Vázquez, que no comparecen, estando citados en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando en parte las demandas acumuladas, autos número 733 de 2008, siendo demandantes don David Ilie Ilie, don Miguel Ángel López Rivero, y don José María Bueno Domínguez, y autos número 734 de 2008, siendo demandantes don Juan Carlos García García, don José Antonio Álvarez García, don Jesús Plaza Viejo Bueno, don Ángel Alonso Llorente, don Antonio Pinto Galindo, don William Montes Sinisterra, don Miguel Ángel García Parras, don Fernando García Celéster, doña Raquel Serrano Moreira, y doña María de los Ángeles Gómez Ansatu, frente a la empresa “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, la administración concursal, don Francisco Vera Vázquez, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, con el concurso de la administración concursal, don Francisco Vera Vázquez, a abonar a cada demandante la siguiente cantidad:

A don Ángel López Rivero: 2.025,63 euros.

A don David Ilie Ilie: 3.518,70 euros.

A don José María Bueno Domínguez: 4.012,84 euros.

A don Juan Carlos García García: 4.018,66 euros.

A don José Antonio Álvarez García: 1.221,89 euros.

A don Jesús Plaza Viejo Bueno: 8.718,20 euros.

A don Ángel Alonso Llorente: 1.510,67 euros.

A don Antonio Pinto Galindo: 3.556,15 euros.

A don William Montes Sinisterra: 1.807,66 euros.

A doña María de los Ángeles Gómez Ansatu: 127,11 euros.

A doña Raquel Serrano Moreira: 623,47 euros.

A don Fernando García Celéster: 4.744,27 euros.

A don Juan Carlos García Parras: 212,20 euros.

Sin el 10 por 100 de interés legal de mora.

Igualmente, se absuelve al Fondo de Garantía Salarial dada su falta de legitimación pasiva “ad causam” y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “C7 Seguridad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 30 de enero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.639/12)